



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. **154**

(**27 ABR 2016**)

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0293 del 15 de febrero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Explotación materiales de construcción, localizados al interior de la autorización temporal PHF-11311"*, ubicado en las veredas Arcua Central y La Cucaracha del corregimiento de Currulao en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Vias de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que el anterior acto administrativo, se notificó por correo el día 29 de febrero de 2016 y quedó ejecutoriado el día 15 de marzo de 2016.

Que mediante oficio No. E1-2016-010018 del 05 de abril de 2016, la sociedad Vias de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, solicitó ante esta autoridad ambiental, lo siguiente:

"(...)"

Asunto: Solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la resolución 0293 del 15 de febrero de 2016.

La empresa Viás de las Américas se encuentra actualmente adelantando el proceso de concertación con el propietario del predio en el cual se desarrollará el proceso de extracción de material pétreo y por consiguiente la intervención sobre la flora epífita, con el fin de obtener permiso para destinar las 2 ha reuquidas para el desarrollo de la propuesta de compensación correspondiente al enriquecimiento forestal y la medida de manejo correspondiente al traslado de la flora en veda presente en el área objeto de intervención.

Esta negociación aún no ha sido finiquitada por consiguiente no es posible cumplir con el requerimiento en los tiempos establecidos en el artículo 7 de la resolución 0293 del 15 de 2016, la cual otorgó un plazo de 45 días calendario contados a partir de ejecutoria del acto administrativo, para la presentación de los siguientes productos:

- 1) Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de Bromelias y orquídeas, que incluya como mínimo los siguientes aspectos (...)*

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Déterminaciones"

Una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, que incluya como mínimo los siguientes aspectos (...)

Estamos aportas de llegar a un acuerdo con el propietario del predio para así garantizar el desarrollo de las medidas de manejo (traslado de epífitas) y de compensación (Enriquecimiento forestal), sin embargo esta concertación se espera finiquitar a finales del mes de abril, y así de esta manera poder cumplir con los requerimientos del artículo 7 de la resolución del asunto.

Solicitud

En consideración a lo anterior, se solicita a la dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ampliar en noventa días el plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0293 del 15 de febrero de 2016, para la entrega de la información reuqrída en los numerales 1 y 2 del mismo artículo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde a la solicitud con radicado No. E1-2016-010018 del 05 de abril de 2016, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0293 del 15 de febrero de 2016, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece:

"La Empresa Vías de las Américas S.A.S. identificada con el NIT. 900.373.783-3, deberá presentar ante esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, umn primer informe dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previos al inicio de las actividades del proyecto "Explotación materiales de construcción, localizados al interior de la autorización temporal PHF-11311" (...)".

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual dio un término de cuarenta y cinco (45) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 15 de marzo de 2016, y que su vencimiento corresponde al día 29 de abril de 2016. Por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vigente, y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"La empresa Viás de las Américas se encuentra actualmente adelantando el proceso de concertación con el propietario del predio en el cual se desarrollará el proceso de extracción de material pétreo y por consiguiente la intervención sobre la flora epífita, con el fin de obtener permiso para destinar las 2 ha requeridas para el desarrollo de la propuesta de compensación correspondiente al enriquecimiento forestal y la medida de manejo correspondiente al traslado de la flora en veda presente en el área objeto de intervención."

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."
(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No. E1-2016-010018 del 05 de abril de 2016, mediante el cual, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Déterminaciones"

900.373.783-3, solicita "(...) ampliar en noventa días el plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 0293 del 15 de febrero de 2016, para la entrega de la información reuqrída en los numerales 1 y 2 del mismo artículo."; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (29 de abril de 2016), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0293 del 15 de febrero de 2016, la cual no se establecerá mediante el plazo solicitado de noventa (90) días, sino por el contrario, será exigible, previo al inicio de actividades de intervención sobre las especies objeto de levantamiento parcial de veda que se verán afectadas por el proyecto *"Expotación materiales de construcción, localizados al interior de la autorización temporal PHF-11311"*, ubicado en las veredas Arcua Central y La Cucaracha del corregimiento de Currulao en el municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Vias de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga a la sociedad Vias de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0293 del 15 de febrero de 2016, en el entendido que, estas deberán **CUMPLIRSE**, previo al inicio de actividades de intervención sobre las especies objeto de levantamiento parcial de veda que se verán afectadas por el proyecto *"Expotación materiales de construcción, localizados al interior de la autorización temporal PHF-11311"*, ubicado en las veredas Arcua Central y La Cucaracha del corregimiento de Currulao en el municipio de Turbo en el departamento

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- Lo dispuesto en el presente acto administrativo, se efectúa, sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias o de reparación, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ~~27~~ ABR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Empresa:

Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS. *For*
Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.

ATV 0333

Otorga Prórroga

Explotación materiales de construcción, localizados al interior de la autorización temporal PHF-11311

Vías de las Américas S.A.S.

